

26 de julio de 2019

**¿PLAGIO? ¿COPIA? ¿INJURIA? ¿DESHONOR?**  
**EL CASO DEL TIGRE VERÓN**

*El abogado de un líder sindical demandará al autor y al productor de una serie televisiva porque “copia” la vida de su cliente.*

En rigor de verdad, nuestro título es un intento de poner orden o claridad donde no los hay.

De acuerdo a lo publicado en los diarios, el abogado de un conocido líder sindical (involucrado en varios sonados casos de corrupción) demandará civilmente al autor y al productor de una serie televisiva porque el argumento “relata la vida de su cliente” (sic) a través de las vicisitudes vividas por un personaje de ficción llamado “El Tigre” Verón.

No es necesario aclarar que el mentado felino no aparece descripto, precisamente, como Dama de Caridad, *boy scout* o voluntario de la Cruz Roja.

También el abogado ha dicho que su demanda "es similar a la que se hace en los casos de plagio" y que “acá la coincidencia es tan grande que es una copia. Lo que se pretende decir y mostrar es falso”.

Para añadir más confusión a la situación, ese mismo abogado agregó que “hay una utilización de una historia muy conocida”, porque su cliente “es una de las cinco personas más conocidas de la Argentina” y

la serie “tiene como objetivo mostrarlo como una persona delictiva”.

Más aún: “estamos reclamando algo parecido a los derechos de autor”.

Si una cosa es falsa, es porque no es verdadera. Si se relata la vida de alguien *pero el relato es falso*, mal puede ser una copia, pues difiere del original. Si por televisión se exhibe una biografía ficticia de un personaje de ficción, ¿por qué alguien real debería darse por aludido?

A su vez, “plagio” quiere decir presentar una obra intelectual ajena (una novela, una pintura, una obra teatral, etc.) como propia u original. El plagio sólo puede existir como relación entre dos obras intelectuales. Pero no es posible *plagiar* la vida de una persona. Podrá servir de inspiración, pero la vida de alguien no constituye una obra intelectual. Es una realidad tangible.

Es obvio que el abogado (y seguramente su cliente también) han encontrado elementos en la serie de televisión que les resultan similares a ciertas circunstancias de la vida real. Pero si esas circunstancias muestran al caudillo sindical *como una persona delictiva* (sic) ¿por qué sentirse afectado,

“si lo que pretenden decir y mostrar es falso”?

Si el supuesto afectado no es un delincuente, ¿por qué le incomoda que la televisión retrate a alguien que sí lo es?

En las clases de lógica del lejano colegio secundario se enseñaba el principio de tercero excluido, formulado por Aristóteles: cuando en un enunciado se niega lo que se afirma en otro, uno de ellos es necesariamente verídico: “A es B o no es B”. En el latín tan amado por los juristas, *tertium non datur*.

Shakespeare, por su parte, al final del acto II de *Hamlet* hace decir al personaje principal (cuyo padre había sido asesinado por su tío): “He oído que asistiendo a una representación hombres muy culpados han sido heridos en el alma con tal violencia por *la ilusión del teatro*, que a vista de todos han publicado sus delitos, pues la culpa —aunque sin lengua— siempre se manifestará por medios maravillosos. Yo haré que estos actores representen delante de mi tío algún pasaje que tenga semejanza con la muerte de mi padre. Yo le heriré en lo más vivo del corazón, observaré sus miradas, si muda de color, si se estremece, ya sé lo que me toca hacer...”<sup>1</sup>. ¿Será que el personaje real, el líder sindical acusado de tantas fechorías, *por la ilusión del teatro*, “a la vista de todos publica sus delitos”? ¿Muda de color? ¿Se estremece?

Más allá de estos preciosismos, cabe preguntarse si esta cuestión puede, razonablemente, tener alguna consecuencia legal para los involucrados.

Las leyes dicen que la persona humana “en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad” y

si es “lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos”.

Para aplicar esa norma en este caso sería necesario demostrar que las pillerías y delitos que se le atribuyen al personaje de ficción *son las mismas que lleva cometidas el afectado*, para así poder demostrar que entre aquél y el líder sindical hay alguna similitud que justifique identificar al uno con el otro. ¿Es factible una prueba semejante? “Observe usted, señor juez: las trapisondas de ‘El Tigre’ Verón son iguales a las que yo he cometido”. O al revés, quizás: “Señor juez: se trata de una mala imitación. Yo he hecho cosas aún peores y se está afectando mi reputación”.

Quienes han estudiado estas cuestiones en detalle exigen que, para obtener una reparación, quien se sienta afectado por referencias en medios de comunicación deben demostrar que ellas son *directas e inequívocas*. De lo contrario, se estaría afectando la libertad de expresión del autor (o del guionista, en este caso).

Es probable que quien escribió el guión de “‘El Tigre’ Verón” se haya basado en un personaje de la realidad. *Pero su obra es una obra de ficción*. Demostrar lo contrario (esto es, que ‘el Tigre’ es un personaje real o que alguien debe ser identificado con él por la calidad y cantidad de fechorías que comete) exigiría esa prueba diabólica a la que hemos hecho referencia antes.

Pero si “El Tigre” llevara el nombre y apellido del personaje en el que aparentemente estaría basado, éste podría demandar sólo si se le atribuyeran falsamente hechos delictivos.

---

<sup>1</sup> Shakespeare, *Hamlet*, Acto II, escena XI.

Al reclamar “derechos de autor” (¡!), el abogado del líder sindical coloca a éste en el sitio del literato que siente que su obra ha sido copiada. Pero también implica reconocer que ‘El Tigre’ Verón *es un personaje de ficción*. ¿Tiene su cliente —el sindicalista— alguna obra literaria o cinematográfica que, gracias al registro, le dé algún derecho a reclamo alguno?

Si los hechos que la ficción le atribuye a “El Tigre” son reales —pero en el imaginario popular son atribuidos al personaje de carne y hueso—, éste podría decir que se ha violado su derecho a la intimidad (algo muy lejos de sus derechos de autor, ciertamente).

Uno de los primeros casos sobre derecho a la privacidad fue el caso *Sidis*, resuelto en los Estados Unidos en 1940<sup>2</sup>, que a su vez se basó en un artículo trascendental sobre el tema: *The Right to Privacy*, de Warren y Brandeis, de 1890<sup>3</sup>. Tanto en el fallo como en el artículo se reconoció que cuando se trata de personajes públicos, el derecho a la intimidad se debilita.

En *Sidi*, los jueces dijeron que “las revelaciones íntimas e innecesarias sobre la víctima pueden violentar las nociones de decencia de la comunidad. Pero cuando se enfocan en personajes públicos, los comentarios veraces sobre su ropa, hábitos y aspectos ordinarios de su personalidad generalmente no transgreden esa línea. Lamentablemente o no, los infortunios o debilidades de nuestros vecinos o de las figuras públicas son objeto de considerable interés y debate para el resto de los

---

<sup>2</sup> In re “*Sidis v. FR Publishing Corporation*”; U.S. Court of Appeals for the Second Circuit - 113 F.2d 806 (2d Cir. 1940); July 22, 1940.

<sup>3</sup> Warren, S. y Brandeis, L., “*The Right to Privacy*”, *Harvard Law Review*, Vol. 4, No. 5 (15 diciembre 1890), págs. 193 y ss.

habitantes. Y cuando esas son las costumbres de la comunidad, sería poco inteligente que un tribunal prohíba su expresión en los diarios, libros y revistas de actualidad”. Y en ese caso, se trataba nada menos que de un artículo sobre alguien *identificado por su nombre y apellido*. ¡Cuánto más justificada estará una publicación en la que el protagonista *no está identificado*!

Obviamente, para mantener su posición, el personaje de carne y hueso debería demostrar que los hechos delictivos atribuidos a “El Tigre” *los cometió él*.

La protección a la libertad de expresión se reforzó aún más, luego de *Sidi*, cuando la jurisprudencia, a partir de un caso que afectó a *The New York Times*<sup>4</sup>, exigió, para responsabilizar al medio, que éste hubiera actuado con *real malicia*<sup>5</sup>.

En el caso de ‘El Tigre’ ¿hay real malicia? Parece imposible contestar basándose en lo que dice el abogado del líder sindical afectado: en efecto, si lo que se muestra y dice por televisión es falso, *pero tampoco se le atribuye al personaje real* ¿cuál es el daño? Y si lo que se exhibe es verdadero, ¿qué daño surge de la exposición de la realidad? ¿No es acaso ése el sentido de la libertad de expresión? Sólo se reconoce derecho a la reparación cuando hay noticias injuriantes, falsas o calumniosas acerca de una persona real.

Sin embargo, alguien podría decir “¡Aquí hay una persona real, sólo que se la oculta tras un seudónimo!” Pero resulta que esa persona real se considera aludida *porque los delitos que se le atribuyen al personaje*

---

<sup>4</sup> In re “*New York Times v. Sullivan*” 376 US 255, 1964

<sup>5</sup> Véase *Dos minutos de doctrina*, No. 812, 12 de julio de 2019.

*de ficción se parecerían a los que esa persona real (que además es un personaje público) habría cometido. ¿Puede haber real malicia en un caso semejante?*

Por otra parte, ¿puede alguien considerar que su honra ha sido mancillada cuando es “una de las cinco personas más conocidas de la Argentina” y no precisamente por su pertenencia a las Damas de Caridad, a los

boy scouts, a los voluntarios de la Cruz Roja o, finalmente, por su afición a las palomas mensajeras?

De los hechos se desprende que no existe ni obra intelectual plagiada, ni intimidad violada, ni secretos divulgados. Y para que exista un ultraje al honor, *primero debería haber honor.*

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**